Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003759 del 2026-03-26

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202422006077566 de fecha 2 de diciembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ERICSON TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14013434.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y TERCEROS

ERICSON TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No**. 14013434,** expedida en **Chaparral**, presentó solicitud de formalización No. **FISO-PN- 1288528** expediente **20242201069981034 99E,** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA ILUSION,** con un área de **4 ha + 9330 m²**, ubicado en la vereda **ICARCO**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, identificado registral y catastralmente como **LA HABANA,** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-38859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral,** y número predial **73168000200000003002700000000 0.**

Del análisis de las consultas efectuadas en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 05 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es LUZ MERY TIQUE y NORMA TIQUE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Documental: Copia simple cedula de ciudadanía de **ERICSON TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14013434,** expedida en **Chaparral.**

3.1.2. Documental: Copia simple Resolución de Adjudicación de Terrenos Baldío Nro. 0048 del 28 de febrero de 1997 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA - IBAGUE, registrada el 25 de junio de 1998, en favor LUZ MERY TIQUE y NORMA TIQUE.

3.1.3. Documental: Copia simple Escritura Pública No. 833 del 20 de agosto de 1999 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Chaparral; por medio de la cual se protocolizó la Resolución de Adjudicación de Terrenos Baldío Nro. 0048 del 28 de febrero de 1997 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA – IBAGUE, la cual se encuentra sin registrar en el FMI 355-38859.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Formularios de inscripción de sujetos de ordenamiento, **FISOS-PN- 1288528-**

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del FMI **355-38859** de fecha 10 de marzo de 2026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**.

3.2.3. Medio de prueba documental: Plano del predio **LA ILUSION** fecha de levantamiento 10 de octubre de 2023.

3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia del predio **LA ILUSION** de fecha 10 de octubre de 2023.

3.2.5. Testimonial 1: El día 04 de enero de 2024, CARMEN EMILIA MORENO TIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31967689, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2013". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "se lo compro a las tías, mediante compraventa verbal a las señoras Luz Mery Tique Y Norma Tique". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "sí, lo explota de manera habitacional el predio".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.6. Testimonial 1: El día 04 de enero de 2024, DAYRA NURY DIAZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28686734, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2013". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "lo adquirió mediante compraventa verbal a las señoras Luz Mery Tique y Norma Tique a las tías". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "sí, ahí tiene una casa, donde vive, lo explota de manera habitacional".*

3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de marzo de 2026 que, de manera general, contiene información sobre el predio objeto de solicitud denominado **LA ILUSION**, ubicado en la vereda **ICARCO,** del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, presenta un área de **4 ha + 9330 m²**, según levantamiento planimétrico, asociado al predio identificado con el número predial **73168000200000003002700000000** y folio de matrícula inmobiliaria **355-38859**, el cual es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. De acuerdo a los medios probatorios que reposan en el expediente, y analizadas las declaraciones testimoniales, se tiene que el solicitante **ERICSON TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14013434,** expedida en **Chaparral**, adquirió el predio denominado **LA ILUSION** hace más de 13 años, con ocasión a la compraventa verbal de manera informal convenida con LUZ MERY TIQUE y NORMA TIQUE, quienes, a su vez, adquirieron el predio por Resolución de Adjudicación de Terrenos Baldío Nro. 0048 del 28 de febrero de 1997 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA - IBAGUE, registrada el 25 de junio de 1998, lo cual consta en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **355-38859**

Lo que permite concluir que el solicitante a la fecha ha poseído materialmente el predio rural denominado **LA ILUSION**, sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señor y dueño por un espacio superior a 10 años, cumpliendo con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano.

3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 24 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-38859**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, el cual fue abierto el día 28 de febrero de 1998, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 2 anotaciones, no registra folio matriz, no registra folio derivado, y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-38859** se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 25 de junio de 1998, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 0048 del 28 de febrero de 1997, mediante la cual el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA de BAGUE, adjudica un predio en favor de LUZ MERY TIQUE y NORMA TIQUE.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.

Se evidencia en la anotación Nro. 02 del folio **355-38859,** el registro de condiciones resolutorias expresas (limitación al dominio) de fecha 25 de junio de 1998, proveniente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA de Ibagué, mediante Resolución de Adjudicación de Terrenos Baldío Nro. 0048 del 28 de febrero de 1997.

De acuerdo al hallazgo anterior y de conformidad con las funciones asignadas a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación – SATN, específicamente la establecida en el numeral 5, del artículo 25, del Decreto 2363 del 2015 para adelantar y decidir el procedimiento y actuaciones administrativas relacionadas con las limitaciones al dominio derivados de los procesos de adjudicación, se le requerirá a dicha dependencia para que analice la viabilidad de remitir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, solicitando el levantamiento de las prohibiciones o limitaciones mencionadas.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO.

El predio denominado **LA ILUSION** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de marzo de 2026, elaborado por esta subdirección.

A su vez, el inmueble denominado **LA ILUSION** con un área de **4 ha + 9330 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000003002700000000 con dirección catastral LA HABANA y dirección en folio LA HABANA, que corresponde al predio con folio 355-38859, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: ORLANDO CUELLAR MOLANO
ESTE: MARIELA DURAN MEDINA
SUR: JESÚS MARÍA MENDOZA MONTEALEGRE; LEOCADIO RAMÍREZ SILVA; LEOCADIO RAMÍREZ SILVA
OESTE: JOSÉ RICARDO RAMÍREZ SILVA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710623,88m y Y= 1955486,83m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de JOSÉ RICARDO RAMÍREZ SILVA predio identificado con número predial 73168000200000003003000000000; ORLANDO CUELLAR MOLANO predio identificado con número predial 73168000200000003008700000000; y el predio en mención. Colinda así:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: Del punto de partida número 1 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 130,6m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4710743,54m y Y= 1955482,47m, siendo colindante con ORLANDO CUELLAR MOLANO, predio con numero predial 73168000200000003008700000000.

ESTE: Del punto número 2 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 245,2m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4710934,23m y Y= 1955364,98m, siendo colindante con MARIELA DURAN MEDINA, predio con numero predial 73168000400000030010400000000.

SUR: Del punto número 3 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 195,3m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 4710811,70m y Y= 1955243,61m, siendo colindante con JESÚS MARÍA MENDOZA MONTEALEGRE, predio con numero predial 73168000200000003013100000000.

Del punto número 4 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 26,8m hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 4710787,40m y Y= 1955232,20m, siendo colindante con LEOCADIO RAMÍREZ SILVA, predio con numero predial 73168000400000030010400000000.

Del punto número 5 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 161,3m hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X= 4710648,77m y Y= 1955300,99m, siendo colindante con LEOCADIO RAMÍREZ SILVA, predio con numero predial 73168000200000003024900000000.

OESTE: Del punto número 6 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 319,2m hasta encontrar el punto de partida número 1, siendo colindante con JOSÉ RICARDO RAMÍREZ SILVA, predio con numero predial 731680002000000030030000000000; y encierra

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

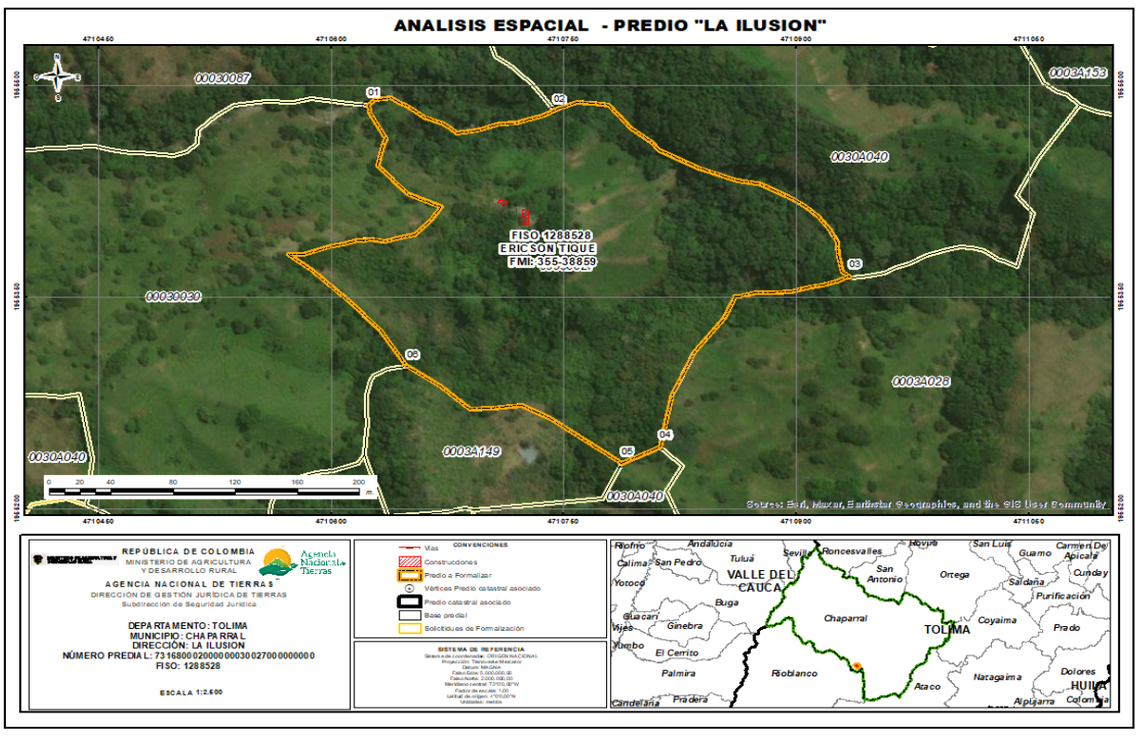

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

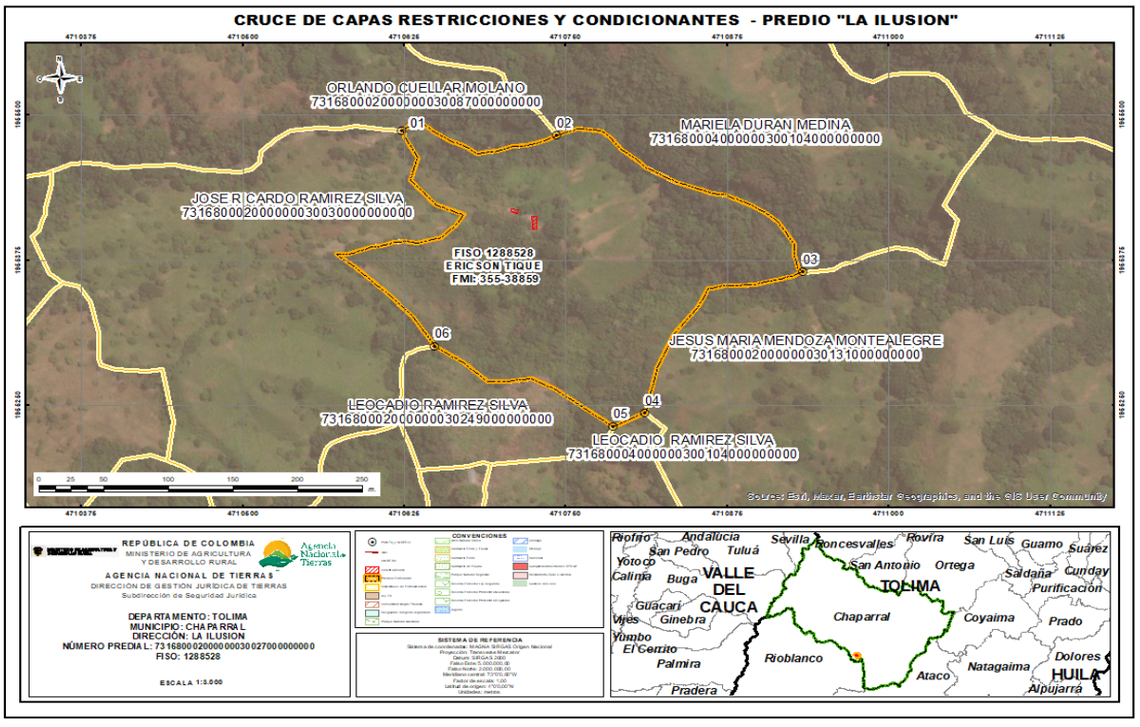

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288528 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 23/06/2025

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE CONDICIÓN	(%) ÁREA
Unidad de Restitución de Tierras	DECLARATORIA RUTA COLECTIVA	4 ha + 9330 m² (100 % sobre el predio a formalizar)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Descripciones de condicionantes:

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288528 presenta sobreposición total con la capa declaración de RUPTA colectiva. Fecha de consulta capas MIGO: 23/06/2025

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA ILUSION**, es de naturaleza privada y que **ERICSON TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14013434,** expedida en **Chaparral**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ERICSON TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14013434** expedida en **Chaparral**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **FISO-PN- 1288528** expediente **20242201069981034 99E.** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA ILUSION,** ubicado en la vereda **ICARCO**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, identificado registral y catastralmente como **LA HABANA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-38859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL,** y número predial **73168000200000003002700000000**0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ILUSION	**355-38859**	**73168000200000003002700000000**0	**4 ha + 9330 m²**	Registral: 3 HECTAREAS 3304 m² Catastral: 4 ha + 9330 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67** y siguientes de **la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN, TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: **ORDENAR** al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA ILUSION**, identificado registralmente como **LA HABANA,** ubicado en el municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-38859.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: OFICIAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, a fin de que se pronuncie sobre la vigencia de la Condición Resolutoria expresa indicada en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-38859**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D.C., 2026-03-26

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Katherine Medina Segura – Abogada SSJ
Revisó: Marinela Ruiz Rodríguez - Abogada SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero - Abogada SSJ